



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

1

**RESOLUCIÓN No. 141**

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición  
y se concede el de apelación"

---

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	DEISY NATALIA CABRERA LARA
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.087.410.842
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

**I. ASUNTO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

**II. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura "administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura"

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior "reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior"

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

2

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

### III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.410.842 expedida en Túquerres (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

3

resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta al puntaje obtenido en el factor experiencia adicional.

Manifiesta la recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en la resolución 189 de 2013, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al concurso y optó por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Que una vez publicada la resolución 313 de 2015, objeto de recurso, advierte que el factor experiencia adicional y docencia le había sido evaluado con 84,67 puntos, frente a lo cual está en desacuerdo.

Argumenta la concursante que atendiendo los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, con los documentos incorporados al concurso acreditó la culminación de materias del pensum del programa de derecho y el año de experiencia relacionada, requisitos mínimos y obligatorios para aspirar al cargo de oficial mayor de juzgado municipal.

Considera que con las constancias de experiencia laboral aportadas en la etapa de inscripción y las certificadas por las Salas Laboral y Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto de fechas 19 de diciembre de 2012 y 23 de mayo de 2013, respectivamente, el tiempo de experiencia adicional acreditado corresponde a 59,37 meses, y en aplicación de las reglas de la convocatoria para la valoración de este factor, se le debieron asignar 98,95 y no 84,67 como se calificó en el registro seccional de elegibles publicado mediante resolución 313 de 2015, razón por la cual solicita se modifique este puntaje.

A su escrito de recurso acompaña además de los documentos inicialmente aportados en el término de inscripción al concurso: constancia del 19 de diciembre de 2012 expedida por el doctor Gustavo Adolfo Pinzón Jácome, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto y certificación del 23 de mayo de 2013 suscrita por la doctora Elsy Alcira Segura Díaz, Magistrada de la Sala Laboral de la misma Corporación.

#### IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma la recurrente los documentos aportados en la etapa de inscripción no fueron tenidos en cuenta al momento de asignársele el puntaje correspondiente en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleadas y empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitida al concurso, se surtieron satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

4

lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirla en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
906,39	459,59	144,00	84,67	0,00	0,00	688,25

Los requisitos mínimos establecidos en el acuerdo de convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tres (3) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no a la recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, o en caso contrario, verificar que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta.

### 1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del acuerdo de convocatoria 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes del concurso, principalmente el que les asiste a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso, sin generar condición de ventaja alguna, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada durante la etapa de inscripción al concurso, remitida a esta Seccional por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Revisada la documentación allegada por la concursante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de Ciudadanía
- Constancia de terminación y aprobación de estudios del programa de Derecho de la Universidad de Nariño, fechada el 22 de agosto de 2012.
- Título de Abogada, otorgado por la Universidad de Nariño el 29 de junio de 2013.
- Certificado suscrito por la Representante Legal de la empresa Collect Center SAS, mediante el cual manifiesta que la concursante prestó sus servicios en dicha empresa desde el 1º de diciembre de 2007 hasta el 30 de junio de 2012.





- Constancia expedida por la Sala Penal del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, en la que se advierte que la recurrente se desempeñó como Auxiliar Judicial Ad Honorem, desde el 6 de octubre hasta el 19 de diciembre de 2012
- Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con la empresa Corporación Nariño Empresa y Futuro – Contactar, fechada el 30 de noviembre de 2013.
- Certificación proveniente de la Representante Legal de la Corporación Nariño Empresa y Futuro – Contactar, en la que informa que la señora Cabrera Lara prestó sus servicios como Apoyo Jurídico, y precisa las funciones por ella desempeñadas.
- Constancia suscrita por la Representante Legal de la Corporación Nariño Empresa y Futuro – Contactar, en la que certifica que la recurrente prestó sus servicios como Apoyo Jurídico en la entidad, desde el 1º de junio hasta el 31 de diciembre de 2013.

## 2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

**“ARTICULO 2: (.....)**

**5. 2.1. (...)**

**c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.**

*En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos...(…)...”.*

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

6

Dice así la norma:

“...(...)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

...(...)...”

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el presente caso.

Concordante con lo anterior, para efectos de determinar la relación entre las funciones de los empleos desempeñados por la recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

En tal virtud, determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia.

Aclarado lo anterior y antes de proceder al cálculo del factor experiencia adicional, se hace necesario precisar en primer término, que no se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas con el escrito de recurso antes reseñadas, y en segundo lugar, en cuanto a la constancia suscrita por la representante legal de la Corporación Nariño Empresa y Futuro Contactar, del 13 de diciembre de 2013, para el cálculo respectivo se tendrá en cuenta la fecha de expedición, ya que éste constituye el extremo temporal declarable al momento en que se expidió la certificación en concordancia con la fecha límite establecida en la convocatoria del concurso para la inscripción al mismo.

Ahora bien, revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que la aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada, tal como se transcribió en precedencia, y una vez analizadas las mismas, se determina que acreditó un total de 5 años 3 meses y 24 días; de los cuales 4 años, 3 meses y 24 días son computables como experiencia adicional, lo que la hace merecedora a un total de 86,33 puntos.

Finalmente y toda vez que esta Sala Administrativa modificará parcialmente el puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, en la resolución recurrida, es procedente conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ordenándose remitir a la Sala Superior copia del Registro de Elegibles,





Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño  
Sala Administrativa

7

así como de la presente decisión y del escrito radicado por la concursante, para lo de su competencia.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE** el puntaje asignado en el factor experiencia adicional a la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.087.410.842 de Túquerres (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, contenido en la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
906,39	459,59	144,00	86,33	0,00	0,00	689,92

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por la señora DEISY NATALIA CABRERA LARA con relación al factor experiencia adicional, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARY GENITH VITERI AGUIRRE**  
Presidenta  
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE

